

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02889-2025** del 17 de julio de 2025, se da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, para las aguas residuales domésticas del restaurante **PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ** con NIT 1017218302-1, solicitado por la señora **KAREN PULGARÍN VINASCO**, identificada con cedula de ciudadanía 1017218302 y autorizada del señor **CONRRADO DE JESUS GRAJALES RESTREPO** y la señora **NORA PATRICIAVILLADA GRAJALES**, en beneficio del predio con FMI **018-59952**, ubicado en la del sector La Zulia de la vereda El Morro del municipio de El Peñol-Antioquia.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada, por la señora **KAREN PULGARÍN VINASCO** para las aguas residuales domésticas, a generarse en el restaurante **PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ**, en beneficio del predio con FMI 018-59952, ubicado en el sector La Zulia de la vereda El Morro del municipio de El Peñol-Antioquia

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 22 de julio de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-05109-2025** del 31 de julio del 2025, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES

El Parador Turístico Casa del Café está ubicado en el sector La Zulia de la vereda El Morro del municipio de El Peñol, Antioquia. En el desarrollo del proyecto se generan vertimientos domésticos generados en las actividades de cocina, aseo general y descarga de las unidades sanitarias comunes, provenientes del Restaurante-panadería y vivienda doméstica, los cuales descargarán sobre los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas — STARD's.

EL presente permiso de vertimientos se evalúa para el proyecto con una capacidad de producción de 200 plato/día, disponiendo de 5 unidades sanitarias. Para la parte operativa y/o administrativa del restaurante, se cuenta con 5 personas permanente, además de 10 personas permanentes en la vivienda rural dispersa.

En el concepto de uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación del municipio de el Peñol, se concluye que el predio de interés, se localiza en el área de "Corredor suburbano para el desarrollo de actividades y servicios de apoyo al sector turístico", por lo que se da concepto favorable para el desarrollo de este.

El predio de interés no se encuentra en área protegida - DRMI o de importancia ambiental POMCA

El Parador Turístico Casa del Café cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto por parte de la Asociación de Acueducto Multiveredal Jesús Arcesio Botero, vereda el Morro-Uvital.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas — STARD's propuesto, estará conformado cada uno, por un tratamiento preliminar, trampa grasas cilíndrica prefabricada, seguido de un tratamiento primario prefabricado en plástico reforzado con fibra de vidrio — PRFV, dispuesto horizontalmente y de forma cilíndrica, complementado con un proceso de filtración, consistente en un tren de tratamiento integrado por pozo séptico de flujo pistón integrado a un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA.

Actualmente, el predio cuenta con sistemas de tratamiento independientes, para zona comercial y la vivienda, pero estos serán clausurados una vez se otorgue el permiso de vertimientos. Se presentó plan de cierre y abandono para dichos sistemas

El efluente de los sistemas de tratamiento vertido al embalse Peñol — Guatapé será por medio de una descarga subacuática por medio de tubería de polietileno de alta densidad —PEAD— de 4 pulgadas, ubicado en las coordenadas -75° 12' 11.55" W 6° 12' 13" N.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizarán vertimiento sobre Embalse PeñolGuatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

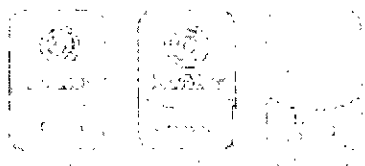
Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto **1076 de 2015**, en su artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05109-2025 del 31 de julio de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios del restaurante denominado PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-0059952, ubicado en el sector La Zulia de la vereda El Morro del municipio de el Peñol.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, identificada con cedula de ciudadanía 1017218302 y autorizada del señor **CONRRADO DE JESUS GRAJALES RESTREPO** y la señora **NORA PATRICIAVILLADA GRAJALES**, en beneficio del para las aguas residuales domésticas a ser generadas en " en el restaurante-panadería PARADOR TURISTICO CASA DEL CAFÉ" con NIT. 1017218302-1, ubicada en el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-0059952., en el sector La Zulia de la vereda El Morro del municipio de El Peñol.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

- Sistema de tratamiento de Aguas residuales domesticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento <u>X</u>	Primario <u>X</u>	Secundario <u>X</u>	Terciario	Otros ¿Cuál?
Nombre Sistema de Tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Restaurante		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		75 12 20 47		6 12 14	
				Z:	
				1918	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la unidad o componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Consiste en una trampa grasa de 636 L para el pretratamiento de la zona de comidas del establecimiento comercial, diseñado con una contribución de 25 L/comida			
		Caudal de diseño Trampa de grasas Cocina Restaurante $Q_d = 200 \text{ comidas} \times 25 \text{ L/comida}$ $Q_d = 5.000 \text{ L/día}$ $Q_d = 0.05 \text{ L/s}$			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Tipo de material: Prefabricado en fibra de vidrio			
		Tipo de geometría: Circular			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Dimensiones			
		Número de Unidades: 1			
		Diámetro: 0.9 m			
		Profundidad útil: 0.8 m			
		Borde libre: 0.20 m			
		Profundidad total: 1.0 m			
		Volumen útil: 508.9 m ³			
		Volumen total: 636 L			
		TRH: 2.4 h			
		Los dispositivos de entrada y salida de la trampa de grasas son en tubería PVC sanitaria de diámetro 2 pulgadas. El efluente de la trampa de grasas llegará a la caja de salida del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual servirá como caja de aforo y muestreo. Finalmente se llevará una sola descarga hasta el embalse Peñol - Guatapé			
		Considerando el nivel máximo de ocupación de 200 visitantes/día, según lo reportado, se tiene una contribución promedio de 30.15 L/V.sitante - día.			
		$Q_d = 6.03 \text{ m}^3/\text{día} = 6.030 \text{ litros/día}$			
		Tipo de Material: sistema prefabricado en plástico reforzado con fibra de vidrio - PRFV.			
		Tipo de Geometría: Cilindrico			
		Número de Unidades: 2			
		Dimensiones			
		Diámetro = 1.80 m			
		Altura útil: 1.6 m			
		Altura total: 1.8 m			
		Longitud total: 4.2 m			
		Volumen útil: 10 m ³			
		Volumen total: 10.69 m ³ (Se escogió un sistema con volumen comercial de 1000 L)			
		• Primer compartimento: Sedimentador primario			
		- Longitud primer compartimento L1 = 2.8 m			
		- Volumen primer compartimento: 7.1 m ³			
		• Segundo compartimento: Sedimentador secundario (clarificador)			
		- Longitud segundo compartimento L2 = 1.4 m			
		- Volumen segundo compartimento: 3.6 m ³			
		Tipo de Material: Prefabricado, integrado con el pozo séptico			
		Número de Unidades: 1			
		Dimensiones			
		- Diámetro = 1.80 m			



		- Longitud = 0,60 m - Altura útil del lecho filtrante = 1,40 m - Volumen útil del lecho filtrante = 1,70 m³ - Volumen total = 2,04 m³
Manejo de Lodos		Gestor externo
Otras unidades	Cajas de aforo y muestreo	Dimensiones: solo se instalará una caja de aforo, antes de la descarga al embalse, en la cual llegaran los efluentes de los dos sistemas independientes Espesor 0,15 m Altura 0,70 m Longitud 0,70 m Ancho 0,70 m 

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento ☒	Primario ☒	Secundario ☒	Terciario	Otros ¿Cuál?
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Vivienda		LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z:			
		-75 12 20 71 6 12 14 66 1918			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la unidad o componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Consiste en una trampa grasa de 90 L para el pretratamiento de las ARD provenientes de la cocina de la vivienda, diseñado con una contribución de 25 comidas Caudal de diseño Trampa de grasas Cocina de finca $Q_d = 30 \text{ comidas} \times 25 \text{ U/comida}$ $Q_d = 525 \text{ L/día}$ $Q_d = 0,009 \text{ L/s}$ Tipo de material: Prefabricado en fibra de vidrio Tipo de geometría: Circular Dimensiones: Número de Unidades: 1 Diámetro: 0,45 m Profundidad útil: 0,38 m Borde libre: 0,20 m Profundidad total: 0,58 m TRH: 1,8 h Los dispositivos de entrada y salida de la trampa de grasas son en tubería PVC sanitaria de diámetro 2 pulgadas. El efluente de la trampa de grasas llegará a la caja de salida del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual servirá como caja de aforo y muestreo. Finalmente se llevará una sola descarga hasta el embalse Peñol - Guatapé			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Considerando el nivel máximo de ocupación de 10 personas, reportado por la administración, se tiene una contribución promedio de 130 L/habitante-día $Q_d = 1,30 \text{ m}^3/\text{día} = 1300 \text{ litros/día}$ Tipo de Material: sistema prefabricado en plástico reforzado con fibra de vidrio - PREV			

		Tipo de Geometría: Cilíndrico Número de Unidades: 2 Dimensiones - Diámetro = 1,20 m - Altura útil: 1,0 m - Altura total: 1,2 m - Longitud total: 2,5 m - Volumen útil: 2,5 m3 - Volumen total: 2,83 m3 • Primer compartimiento: Sedimentador primario - Longitud primer compartimiento L1 = 1,7 m - Volumen primer compartimiento: 1,9 m3 • Segundo compartimiento: Sedimentador secundario (clarificador) - Longitud segundo compartimiento L2 = 0,8 m - Volumen segundo compartimiento: 0,9 m3
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Tipo de Material: Prefabricado, integrado con el pozo séptico Número de Unidades: 1 Dimensiones - Diámetro = 1,20 m - Longitud = 0,60 m - Altura útil del lecho filtrante: 0,8 m - Volumen útil del lecho filtrante = 0,48 m3 - Volumen total: 0,68 m3
Manejo de Lodos		Gestor externo

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse X	Embalse Penol-Gualape	Q (L/s) 0.065	Doméstico	Intermitente	16 (hrs/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sigras)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
		-75	12	11.55	6	12 13 1890

PARAGRAFO 1: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita.

PARAGRAFO 2: Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, el cual contiene medidas de prevención para el funcionamiento de los dos sistemas de tratamiento toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al establecimiento comercial denominado "PARADOR TURISTICO CASA DEL CAFÉ" con NIT 1017218302-1, a través de su representante legal la señora KAREN PULGARIN VINASCO, identificada con cedula de ciudadanía 1017218302, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, en la época de mayor ocupación y enviar el informe según los Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de seis (6) horas realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad, Artículo 8°, según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015

1. Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento: así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
3. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización
6. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
7. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
8. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
9. Esta autorización se otorga considerando que la obra nueva referida, se instalará de acuerdo a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente, así mismo deberá remitir evidencias del cierre y abandono de los sistemas de tratamiento que actualmente se tienen en el predio
10. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentar en un término máximo de un (1) años después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

ARTÍCULO SEXTO: ACATAR lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR, a la **FUNDACIÓN CON AMOR POR AMOR**, que el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

PARAGRAFO: La inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren trámite de modificación del permiso ante la Corporación antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: Acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes ART 35 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

PARAGRAFO: INFORMAR al PARADOR TURISTICO CASA DEL CAFÉ, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, en calidad de propietaria del restaurante **PARADOR TURISTICO CASA DEL CAFÉ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

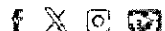
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha 31/07/2025
Expediente: **055410445694**
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 **cornare**